

ORDENANZA N° 7098

Visto: Las "Casas y Departamentos de Alquiler Temporario";
y

C O N S I D E R A N D O

Que se ha incrementado en forma notoria la demanda de alojamiento referida en el visto;

Que la figura de mención se encuentra ampliamente difundida en la mayoría de los centros receptivos de turismo a nivel nacional e internacional;

Que numerosos visitantes prefieren esta modalidad por diversas situaciones y motivos, sea por encontrarse en ellos una forma hogareña y familiar de efectuarlo o por ser sensiblemente inferior el costo de la misma al de otras ofertas para hospedajes;

Que se debe ofrecer a quien así lo decide, el más amplio resguardo en cuanto a que su permanencia constituya un verdadero placer y motive su retorno en ocasiones futuras;

Que es necesario garantizar la seguridad en la estadía del turista que nos visita, y que es conveniente, a los efectos citados, reglamentar y controlar la oferta de las "Casas y Departamentos de Alquiler Temporario";

Que se debe transparentar y ordenar la situación real del alojamiento en esta tipología, teniendo en cuenta que el Artículo N° 65 del Decreto N° 1359/00, que reglamenta la Ley de Hotelería N° 6483, dice que: "El registro de casas de familias individuales o en grupo de hasta dos casas, que brinden servicio de alojamiento, quedan sujetas a las disposiciones y
...///

...///2.-

normas generales y legales relativas al control de personas alojadas, que el Municipio habilitante determine, y bajo su responsabilidad”.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE

ALTA GRACIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: ENTIÉNDASE a los efectos de la presente Ordenanza como “Casas y/o Departamentos de Alquiler Temporario” a los inmuebles familiares que dispongan de comodidades para hospedar turistas, aportando la propiedad en su totalidad y su mobiliario a tal fin, libre de ocupantes y que se encuentren oportuna y debidamente inscriptos en el registro habilitado al efecto por el área técnica municipal, registro que estará disponible a quien lo solicite en las oficinas de atención al turista.

Art.2: INSCRÍBASE para actuar como tales en el registro que la Dirección de Turismo abrirá a tal efecto. Una vez inscripta se procederá a autorizar su funcionamiento previa inscripción que verifique el cumplimiento de las exigencias de la presente Ordenanza y su Reglamentación.

Art.3: CÚMPLASE a los fines de la habilitación para inscribirse en el Registro de Casas y Departamentos de Alquiler Temporario, con los siguientes requisitos:

- a) Se deberá presentar el título de propiedad original, fotocopia y certificado de final de obras expedido por la repartición correspondiente; en caso de ser locatario, contrato de locación acompañado de la autorización expresa del propietario del inmueble para la explotación de la vivienda como “Casa y/o Departamento de Alquiler Temporario”.

...///

...///3.-

- b) El inmueble no deberá registrar deudas tributarias con el Municipio, excepto que se encuentre al día dentro de un plan de facilidades de pago.
- c) No contravenir disposiciones del Código de Edificación, y ninguna otra que reglamente la habilitación de las propiedades.
- d) Declaración jurada donde consten las comodidades y servicios que se prestarán.
- e) Presentar ante la Autoridad de Aplicación las tarifas que se pretenden aplicar.
- f) Abonar la tasa que se fije al efecto para la prestación del servicio.

Art.4: EFECTÚESE a través de la Autoridad de Aplicación, las inspecciones para verificar el mantenimiento de las condiciones de funcionamiento, seguridad y salubridad de las mismas, y otras normas establecidas en la presente. Como así también de todas las disposiciones vigentes para garantizar la calidad de los servicios que se ofrecen.

Art.5: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, incorpórese al Libro de Ordenanzas y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO.